

Nº 47. Agosto 2015

Salud Laboral



HOJA INFORMATIVA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Riesgos laborales La importancia de la prevención

POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Tribunal Supremo condena a una ETT a indemnizar con 184.000 euros a una trabajadora por accidente laboral

El Tribunal Supremo ha condenado a una empresa de trabajo temporal a indemnizar a una trabajadora que sufrió un accidente laboral ante la falta de medidas de seguridad necesarias para evitarlo. La ETT tendrá que pagar a la empleada 184.021 euros.

El accidente ocurrió en 2007 cuando la mano de la trabajadora quedó atrapada entre dos rodillos que prensan cartón, lo que le produjo un grave traumatismo por aplastamiento del miembro superior izquierdo.

En 2013 una sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, apoyándose en el informe pericial, atribuye la causa del accidente al cansancio de la trabajadora: "el accidente se produjo en la última hora de la jornada de trabajo del viernes por lo que puede ser que la trabajadora presentara fatiga mental y física como consecuencia del trabajo realizado durante la semana"

La trabajadora recurrió esta sentencia y ahora la Sala de lo Social del Tribunal Supremo le da la razón y considera que el empresario no ha cumplido con su obligación de proporcionar a la trabajadora una protección eficaz en materia de seguridad e higiene, al no acreditar que ha adoptado las medidas de protección necesarias, cualesquiera que ellas fueren, para



impedir el accidente; puesto que no protegió a la trabajadora frente a sus propios descuidos e imprudencias no temerarias.

Así el Tribunal condena a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de 184.021 euros en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo.

La mano de la trabajadora quedó atrapada entre dos rodillos que prensan cartón, lo que le produjo un grave traumatismo por aplastamiento del miembro superior izquierdo



Recargo de prestaciones ¿qué es y cómo conseguirlo?

Cuando se produce un accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia directa de la falta de medidas de seguridad se impone al empresario la obligación de pagar al trabajador el recargo de prestaciones.

¿QÚE ES EL RECARGO DE PRESTACIONES?

Las indemnizaciones a tanto alzado, las pensiones vitalicias y las cantidades tasadas en el baremo de lesiones no invalidantes que resulten debidas a un trabajador víctima de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se aumentarán, según la gravedad de la infracción, de un 30 a un 50 por 100, cuando la lesión se produzca en máquinas, artefactos, instalaciones o centros y lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos y precaución

reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones o en los que no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo o las elementales de salubridad o adecuación al trabajo.

La responsabilidad del pago del recargo recaerá directamente sobre el empresario infractor.

¿CÓMO SE PUEDE CONSEGUIR EL RECARGO DE PRESTACIONES?

El propio trabajador como persona afectada o sus familiares podrán formular denuncia ante la Inspección de Trabajo solicitando en la misma el recargo de las prestaciones. O bien acudiendo ante Director Provincial de la Seguridad Social, ya que es a él a quien le compete en última instancia declarar y determinar

Si se produce un accidente laboral y enfermedad profesional debido a la falta de medidas de seguridad el empresario tiene que pagar al trabajador el recargo de prestaciones

la responsabilidad y alcance del recargo, previo informe de la Inspección de Trabajo

En ocasiones el recargo de prestaciones es tramitado de oficio, es decir, la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social es la que detecta que el empresario ha incumplido con su obligación de implantar las medidas de prevención.

La Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid alerta de riesgos laborales en profesionales embarazadas

La Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (Amyts) ha solicitado a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud (Sermas) que informe a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos laborales en relación a aquellos especialmente sensibles, como es el caso de las profesionales embarazadas.

De este modo, Amyts denuncia que, "a pesar de su importancia, la Administración sigue sin cumplir sus funciones, ya que tan sólo nos hemos encontrado en el correo institucional un mensaje como este: la temperatura máxima observada en el día de ayer fue superior a 36,5ºC. Lo que se informa a los efectos de aplicar las medidas oportunas en el ámbito de su responsabilidad".

En este sentido, esta asociación sostiene que "vista la debilidad de las medidas adoptadas por la Administración sanitaria, y siendo conscientes de que la declaración de embarazo es voluntaria, desde Amyts se recomienda a las profesionales embarazadas que, si en sus lugares de trabajo se objetivan temperaturas de 36ºC o superiores, acudan al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda para ser valoradas".

Por su parte, la coordinadora de Prevención de Riesgos Laborales de Amyts, la doctora Victoria Velasco, recuerda que en España la definición de los ambientes laborales viene regulada por un Real Decreto en el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo. "Según dicha legislación, el ambiente laboral debe oscilar entre 17ºC y 27ºC. Por debajo o por encima de dichas temperaturas se considera inconfortable. Como es conocido y ha sido repetidamente denunciado por Amyts en un número significativo de centros de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid.

CON LA FINANCIACIÓN DE





También puedes ponerte en contacto con el Gabinete de Salud Laboral de CCOO de Castilla-La Mancha. 925289753. Plaza Horno de la Magdalena, 1. Toledo



¿Pueden los delegados de prevención acceder a los datos de salud de los trabajadores contenidos en los partes de accidentes de trabajo y en la relación de accidentes sin baja médica?

Existe un Informe de la Agencia Española de Protección de Datos que resuelve una cuestión parecida, aunque planteada respecto a los empleados públicos, pero que puede aplicarse análogamente al resto de los trabajadores y trabajadoras.

El artículo 36.1.d) de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales señala como competencias de los delegados de prevención "Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales."

A su vez, el artículo 36.2 establece: «En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

Esto implica que dentro del ámbito de las funciones propias de los delegados de prevención será posible acceder a los datos relativos a los daños causados a la salud de los trabajadores con motivo del trabajo desarrollado en la empresa.

El derecho a conocer los daños producidos en la salud de los trabajadores como consecuencia de su trabajo a que se refiere la letra c) del artículo 36, debe interpretarse en coherencia con el derecho a la información de los delegados de prevención que, en especial, está contenida en los artículos 18 y 23. Así, el artículo 23 señala que: "1. El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad labola siguiente docuempresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo y que dice que: El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabaiadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al proce-dimiento que se determine reglamentariamente.

| en calidad de de la empresa. | | |
|---|--|---|
| Don Gorla | ENTIDAD N° | AUTORIDAD L (Selado y fe |
| -Dias cotizados (2) | or horas extras or otros conceptos (11 + 62 dido diario base B (5) | Promedio diarioBase reguladora ABase reguladora B |
| | le cotización al afio (4) : | C) Subsidio: |
| 6 ECONÓMICOS | | |
| Marque si ha sido hospitalizado. En caso afirmativo indicar nombre | del establecimiento: | |
| Marque el tipo de asistencia sanitaria (27) : Hospitalaria 🔲 | Ambulatoria | |
| Wédico que efectúa la asistencia inmediata (nombre, domicilio, teléfono | | |
| Descripción de la lesión (25) : | Fallecimiento 4 Parte del cue | rpo lesionada (25) : |
| | | |
| 5 ASISTENCIALES | | |
| | | |
| Marque si este accidente ha afectado a más de un trabajador Marque si hubo festigos. En caso afirmativo indicar nombreis, domic | district March (NO. | |
| Aparato o agente material causante de la lesión (23) : | | |
| ¿Cómo se ha lesionado la persona accidentada (Forma, Contacto-mod. | slidad de la lesión) (22) : | |
| Agente material asociado a la DESVIACIÓN (21) | | |
| | | |
| Agente material asociado a la ACTIVIDAD FÍSICA (19): (Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo | deservadoro el arridorte? (Despisation | |
| ¿Qué estaba haciendo. la persona accidentada cuando se produjo el a | ocidente? (Actividad Fis. especifica): (18 | · |
| En qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente | ? (Tipo de trabajo) (17) : | |
| En qué lugar se encontraba la persona accidentada cuando se produj | o el accidente? (Lugar) (16) : | |
| | | |
| Descripción del accidente (15): | | |
| Manque si se ha realizado evaluación de riesgos sobre el puesto de | | |
| Fecha del accidente (día/mes/año) Fecha de Baja Médica Día de | | s del accidente Hora de trabajo (14) |
| 4 ACCIDENTE | | |
| | | |
| | | |
| Plantifa actual del Centro (12) Código Cuenta Cotización Ac | tividad económica principal del centro (1 | Teléfono |
| Municipio | Coder Count | |

Dentro de las funciones propias de los delegados y delegadas de prevención será posible acceder a los datos relativos a los daños causados a la salud de los trabajadores con motivo del trabajo desarrollado en la empresa

mentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el

La documentación a que se hace referencia en el citado artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad.

Pero es que, además, el artículo 12.11 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece como

infracción grave del empresario "el incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en materia de prevención de riesgos laborales".

Esta información se facilitará a los delegados de prevención cuando los hubiere (artículo 18 de la Ley 31/1995), y el empresario deberá consultar con ellos los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 de la LPRL.

En tal sentido podrán acceder a datos personales sobre daños en la salud de los trabajadores cuando tengan su origen en un hecho dañoso, relacionado con el entorno laboral, sólo para la finalidad de control que les atribuye la LPRL y limitada a los datos estrictamente necesarios, entendiendo por tales los relativos a la gravedad y naturaleza de los daños.



El contagio de gripe de un sanitario a causa de su trabajo ¿es enfermedad profesional?

Una sanitaria del Hospital Virgen de la Cinta de Tortosa ha estado reclamando para que su contagio de gripe fuera reconocido como enfermedad derivada de su actividad profesional.

Notificó a la unidad de salud laboral correspondiente e contagio y el médico de vigilancia de la salud le informó de que la mutua sólo aceptaba casos en los que quedara demostrado el contagio paciente/trabajador y únicamente en el caso de gripe A H1N1. Y así lo hizo constar en el acta que firmó, en la que descartaba que se tratara de una enfermedad profesional.

Sin embargo, la legislación vigente determina que todas las variantes de la gripe A, B y C pueden ser enfermedad profesional en razón del trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se haya probado un riesgo de infección. En este caso era evidente que el contagio estaba vinculado al trabajo de la sanitaria con personas infectadas por el virus de la gripe.

La existencia del riesgo biológico en el lugar de trabajo viene determinada por la propia actividad del personal que trabaja en centros sanitarios en contacto con los pacientes, tanto en atención directa como en el acompañamiento.



La legislación vigente determina que todas las variantes de la gripe A, B y C pueden ser enfermedad profesional en razón del trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se haya probado un riesgo de infección

Este riesgo también se da por la proximidad a materiales y superficies que han estado en contacto con las y los enfermos y a las maniobras sanitarias invasivas o no invasivas realizadas con ellos.

El médico de la mutua no quiso reconocer el contagio de la sanitaria como enfermedad profesional y le recomendó que pidiera la incapacidad temporal a través de su médico de cabecera. La sanitaria recopiló toda la información legal que justificaba su reclamación y la hizo llegar a la Dirección General de la Mutua que finalmente, aceptó la contingencia como "accidente de trabajo con baja".



